

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Facatativá 25 de enero de 2023

**Radicado 08SE202375250000000340**  
**Radicado del 14 de enero de 2023**Señor (es)  
**COLLANTE CAUCIL CARLOS ANDRES**  
milenchaverra5@gmail.com  
Calle 34 # 02 - 07 Barrio San Mateo  
Soacha- Cundinamarca**NOTIFICACION AVISO****ASUNTO: Notificar Resolución 949 del 18 de noviembre de 2022**  
**Radicado o No. 11EE202074250000000159 del 20 de enero de 2020**  
**ID 14771825**  
**Querellado COLLANTE CAUCIL CARLOS ANDRES**

Por medio de la presente le solicito acercarse a la Calle 2 # 1-52 de Facatativá donde se encuentra ubicada la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo de la referencia.

Con fundamento en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a hacer la Notificación del Acto administrativo de la referencia.

Se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Informar a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez ( 10 ) días hábiles siguiente a la notificación electrónica, personal, o por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se hace a la cuenta de correo de la empresa la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la Certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

**Alvaro Maltes Tello**  
amaltes@mintrabajo.gov.co  
**Dirección Territorial Cundinamarca**

Elaboro A. Maltes

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**RESOLUCIÓN No. 949 DE 2022**

**( 18 de noviembre )**

*"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"*

**Radicado No. 11EE2020742500000000159 de fecha 20 de enero de 2020.**  
**ID Sistema 14771825**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la ley 1437 de 2011, la Resolución 3455 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 004 de fecha 3 de enero de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dentro de la Averiguación Preliminar, iniciada contra **COLLANTE CAUCIL CARLOS ANDRES** con matrícula No. 27395204, teniendo en cuenta informe radicado con el No. **11EE2020742500000000159 de fecha 20 de enero de 2020**, presentado por la señora CIELO GARCIA ROZO en calidad de Gerente Técnica Regional Centro de la ARL SURA, mediante el cual informa que presuntamente no presentó la investigación de dos accidentes.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **COLLANTE CAUCIL CARLOS ANDRES** identificado con C.C 1098735976 (matrícula 27395204), con dirección en la calle 34 #02 - 07 San Mateo de Soacha- Cundinamarca, y correo electrónico [milenachaverra5@gmail.com](mailto:milenachaverra5@gmail.com).

**III. HECHOS**

A continuación, se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación:

Mediante radicado No. **11EE2020742500000000159 de fecha 20 de enero de 2020**, la señora CIELO GARCIA ROZO en calidad de Gerente Técnica Regional Centro de la ARL SURA, informa que

**Resolución Nro. 949 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**2**"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

**COLLANTE CAUCIL CARLOS ANDRES** identificado con C.C 1098735976 (matrícula 27395204) no presentó la investigación de dos accidentes. (Folios 1-4).

Que, a través de **Auto No 004 del 03 enero de 2022** se avoca conocimiento de una averiguación preliminar, se comisionó al Doctor FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para el impulso procesal y se decretaron pruebas. (Folios 5-6)

Que mediante oficio de 16 de febrero de 2022, se requiere al investigado para aportar pruebas. (Folios 9-11).

Que mediante oficio de la misma fecha, el inspector de trabajo comisionado solicita a la ARL que aporte unos documentos. (Folios 12-13)

Que la ARL SURA aporta un escrito de fecha 3 de marzo de 2022, en el cual menciona que ni el INVESTIGADO ni los trabajadores, se encuentran afiliado a dicha ARL desde julio de 2019. De igual manera manifiesta que "del 17/10/2016 al 31/07/2019 fecha en que estuvo vigente la afiliación de la empresa, no se presentaron eventos mortales".

**IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS****4.1 COMPETENCIA**

Que el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 1 de la Resolución 3455 de 2021, establecen la competencia de esta Dirección Territorial para proferir pronunciamiento respecto de las investigaciones en materia de riesgos laborales.

Conforme al artículo 115 del Decreto Ley 2150/95 que modificó el inciso primero del art. 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competencia de esta Dirección Territorial entrar a sancionar frente al incumplimiento de las normas de riesgos laborales.

Que a través de la Resolución 3455 de 2021, se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

Que dicha Resolución en su Artículo 1º establece: "*Los Directores Territoriales de ..., Cundinamarca, ..., tendrán las siguientes funciones:*" ...

8. "*Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ...*"

(...)

10. "*Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...*"

**V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

**Resolución Nro. 949 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022****3****"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

Al revisar el RUES, se observa que la matrícula No. 2739204 del señor COLLANTE CAUCIL CARLOS ANDRES, se encuentra cancelada desde el año 2018.

*"La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro".*

Al encontrarse la matrícula cancelada, no existe legitimidad por pasiva por inexistencia del investigado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del investigado, es preciso procede a archivar el radicado en la etapa de Averiguación Preliminar.

Debe tener en cuenta también, lo manifestado por la ARL SURA en escrito de fecha 3 de marzo de 2022, en el cual menciona que ni el INVESTIGADO ni los trabajadores, se encuentran afiliados a dicha ARL desde julio de 2019. De igual manera manifiesta que "del 17/10/2016 al 31/07/2019 fecha en que estuvo vigente la afiliación de la empresa, no se presentaron eventos mortales".

Así las cosas, este Despacho no encuentra mérito para continuar con la actuación preliminar, no quedando otro camino jurídico diferente al de ARCHIVAR la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar de **11EE202074250000000159** de fecha **20 de enero de 2020** iniciada a COLLANTE CAUCIL CARLOS ANDRES con C. C No. 198735976, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes interesadas de conformidad con el artículo 56, 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Al investigado, señor **COLLANTE CAUCIL CARLOS ANDRES** al correo electrónico [milenachaverra5@gmail.com](mailto:milenachaverra5@gmail.com) o en la Calle 34 #02 – 07 Barrio San Mateo de Soacha- Cundinamarca y a la **ARL SURA** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez ( 10 ) días hábiles siguiente a la notificación electrónica, personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

**Resolución Nro. 949 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

4

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRÁN**  
**DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

Proyectó: W. Peralta/ Inspector de Trabajo y SS  
Revisó: Yudith G./ Coordinadora Riesgos Laborales  
Aprobó: F. Lozano/ Director Territorial Cundinamarca